

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
25 de julio del 2006

DETEREL-0772/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo
y Pensiones

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede
Un Aumento de pensión del Estado a favor de las señoras
Dolores Constanzo de González, María Fabiola
Constanzo
José y Bélgica Reyes de Mercedes.

Ref. : Oficio No.001816, de fecha 7 de julio del año 2006
(**Expediente. 01972-2006-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor de las señoras Dolores Constanzo de González, María Fabiola Constanzo José y Bélgica Reyes de Mercedes por la suma de (RD\$ 7,000.00) Siete Mil Pesos Oro Dominicano con 00/ 100.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Juan Antonio Morales Vilorio, Senador de la República por la provincia Hato Mayor en fecha 30 de junio del año 2006.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder un aumento a la pensión del Estado a favor de las señoras Dolores Constanzo de González, María Fabiola Constanzo José y Bélgica Reyes de Mercedes.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Asimismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

Otorgar un aumento a las pensiones que perciben las señoras Dolores Constanzo de González, María Fabiola Constanzo José y Bélgica Reyes de Mercedes. , le asiste y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspecto Legal

1. Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

c) Decreto 2541 del 30 de junio de 1981, que Concede pensiones.

d) Decreto 5589, del 7 de febrero de 1989, que concede pensiones.

2. Análisis Legal

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar que el mismo para su estructuración se fundamenta en la Constitución de la República Dominicana, por lo que recomendamos que sea establecida como “VISTA”.

Aspecto técnico- legislativo

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como

- ***“Ley que concede Aumento de las pensiones que perciben mensualmente las señoras Dolores Constanzo de González, María Fabiola Constanzo José y Bélgica Reyes de Mercedes.”***

2. Atendiendo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 sobre los “Artículos” literal a. ***“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda”***, en tal sentido recomendamos sustituir ***“Artículo Primero”*** por ***“Art. 1.”***, por lo tanto, los demás artículos del proyecto cambiarán su numeración sucesivamente.

3. El artículo 2 del proyecto de Ley dice: ***“Dicha pensión...”*** en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la ***“Redacción”***, que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, proponemos modificar la frase ***Dicha pensión será pagada por Esta pensión será pagada*** a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, para así obtener la fácil comprensión del texto.

Así mismo el artículo 2 del proyecto de Ley dice: ***“Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos.”*** debemos señalar que la letra ***y*** ha sido mal utilizada, en el entendido que el nombre correcto de la Ley es ***Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos***, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981 .que dice :

“...es vitalicias del Estado con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos...”, por lo que sugerimos la sustitución de la letra y por de.

3. El artículo 4 del proyecto de ley dice: *“La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”*, en tal sentido debemos señalar que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre *“Las Formas Verbales”* establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por lo que se debe utilizar el presente y no el futuro, por lo que recomendamos sustituir *entrará* por *entra* en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Artículo.4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente;

Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.